



Providencia, Isla, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88 564 40 89 001 20221 00541 00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Engracia Archbold Mclean
Demandado	Per Gustavo Rangel Celis, Finetty Huffington Mclean, Patricia Wilson Mclean, Octavio Davis Mclean, Dalu Davis Mclean, Daniel Mclean Howard y Personas Indeterminadas
Auto No.	214-23

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado lo que en él se expone se advierte que es necesario cumplir con lo establecido por el artículo 370 del C.G.P. que establece "Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

Conforme a lo mencionado en la norma referida en precedencia observa el despacho que se hace necesario decretar la nulidad de lo actuado desde la presentación de la oposición de presentada por la opositora Maud Britton Henry, habida cuenta que si bien se corrió traslado del mismo de manera física, también es cierto que por fallas en la plataforma de la página de la Rama Judicial, no se vio reflejada en ella, afectando de esta manera el derecho de contradicción de la parte demandante o de algún otro interesado.

En aras de corregir este yerro y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P. el Despacho deja sin validez ni efecto todo lo actuado con posterioridad a la presentación del escrito de oposición presentado por la señora Maud Britton Henry y se ordenará que por Secretaría se continue con los trámites correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN VALIDEZ NI EFECTO, todo lo actuado con posterioridad a la escrito de oposición presentado por la señora Maud Britton Henry, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANYCT BENT PÉREZ
JUEZ